



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO RESOLUCIÓN
NO. DE PRODUCTO DNRT-R-2025-00246
FECHA 23-12-2025
NO. EXPEDIENTE DNRT-E-2025-2075

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente resolución:

En ocasión del **recurso jerárquico**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por **Alixandra Josefina Medrano de Núñez**, dominicana, mayor edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1092969-2, casada con el señor Ángel Javier Núñez Moronta; quien tiene como abogado apoderado al **a la Lcda. Sari Pimentel**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0147079-7, quien hace elección de domicilio profesional abierto en la calle Padre Pina, núm. 55, edificio García, Zona Universitaria, Distrito Nacional.

En contra del Oficio núm. ORT-00000005709, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322025584799.

VISTO: El expediente registral Núm. 0322025584799, inscrito en fecha tres (03) del mes de octubre año dos mil veinticinco (2025), a las 11:48:33 a.m., contentivo de solicitud de transferencia por venta, presentada ante el Registro de Títulos del Distrito Nacional, en virtud de los siguientes documentos:

i. acto bajo firma privada de fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil seis (2006), legalizadas las firmas por el Dr. Francisco Comarazamy Hijo, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 5506; suscrito entre Carmen Mateo, en calidad de vendedora, y Alixandra Josefina Medrano de Núñez, en calidad de compradora.

ii. acto bajo firma privada de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), legalizadas las firmas por el Dr. Francisco Comarazamy Hijo, notario público de los del número del

Distrito Nacional, con matrícula núm. 5506, suscrito entre **Carmen Mateo**, en calidad de vendedora, y **Alixandra Josefina Medrano de Núñez**, en calidad de compradora; con relación al inmueble identificado como: “*Solar Núm. 34, Manzana Núm. 41, del Distrito Catastral Núm. 01 con una extensión superficial de 71.58 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional*”; proceso que culminó con el oficio de rechazo ORT-00000005709, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “*Solar núm. 34, Manzana núm. 41, del Distrito Catastral núm. 01 con una extensión superficial de 71.58 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional*”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha sido apoderada de un Recurso Jerárquico en contra del Oficio núm. ORT-00000005709, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, relativo al expediente registral Núm. 0322025584799, concerniente a la solicitud transferencia por venta, sobre el inmueble identificado como: “*Solar Núm. 34, Manzana Núm. 41, del Distrito Catastral Núm. 01 con una extensión superficial de 71.58 metros cuadrados, ubicado en el Distrito Nacional*”, propiedad de **Carmen Mateo**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*), establece que: “*Los actos que avalan la actuación se consideran publicitados: a) Cuando son retirados del Registro de Títulos por las partes interesadas, o sus representantes si los hubiere, siempre que se deje constancia de dicho retiro; o b) una vez comunicados a las partes interesadas por el Registro de Títulos por los medios telemáticos acordados, dejándose constancia de dicha comunicación, o le haya sido notificada por acto de alguacil competente; o c) una vez transcurridos treinta (30) días hábiles después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, en el caso que nos ocupa, el recurso jerárquico quedó habilitado a partir de la toma de conocimiento de la parte interesada del oficio de rechazo núm. ORT-00000005709, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional; relativo al expediente registral Núm. 0322025584799.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha doce (12) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante el retiro del oficio de rechazo por el señor Francisco Antonio Pérez, cédula de identidad núm. 001-0705449-6, e interpuso esta acción recursiva en fecha nueve (9) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días hábiles establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable que rige la materia, toda vez que el mismo venció el día ocho (8) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)¹.

CONSIDERANDO: Que no cumpliendo el requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley Núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisible este recurso jerárquico por haberse interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, debiendo la referida notificación ser depositada dentro de un plazo de dos (2) días fracos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos, en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*), no obstante, no figura depositada en el presente expediente la constancia de notificación del presente Recurso Jerárquico a la señora **Carmen Mateo**, en calidad de titular registral del derecho de propiedad del inmueble descrito en referencia.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 43, 171, 172, 173, 174 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible**, por extemporáneo, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos del Distrito Nacional, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

¹ Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*).

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos
IDRL/yga